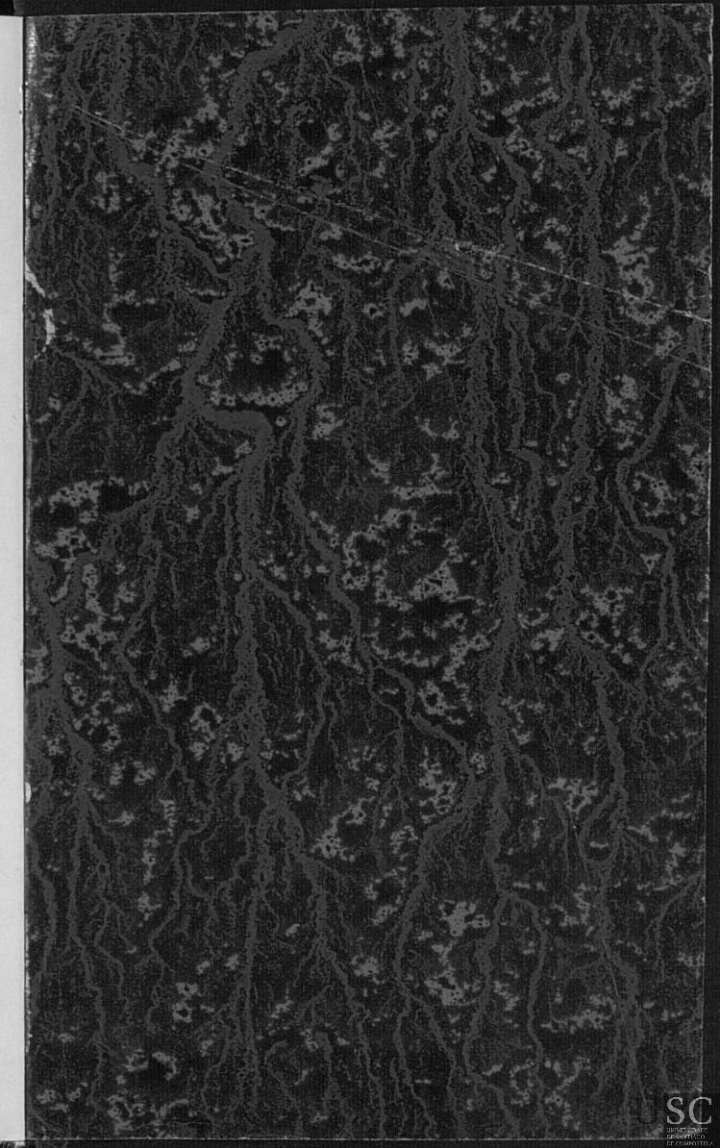


R.6.644

THE A. J. COE

MANUAL'S BIBLE FALLS





R. 66-44

II. 63828

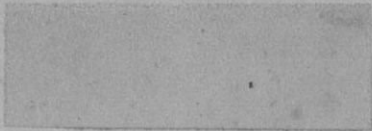
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



00234764

ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD ECONÓMICA.





ESTABLISHED

ADMINISTRATIVE

R. 29.768

ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD ECONÓMICA
DE AMIGOS DEL PAIS
ESTABLECIDA EN SANTIAGO,

APROBADOS POR REAL CÉDULA DE S. M.

BADA EN S. ILDEFONSO Á 23 DE SETIEMBRE
DE 1784, Y MANDADOS REIMPRIMIR POR LA MISMA
SOCIEDAD RESTABLECIDA POR REAL ÓRDEN DE 1.º DE
DICIEMBRE DE 1833, SEGUN ACUERDO DE JUNTA
EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN 29 DE
OCTUBRE DE 1838.

5.ª EDICION.



REIMPRESOS EN SANTIAGO.
ESTAB. TIP. DE JOSÉ MARÍA PAREDES.

1874.



USC

UNIVERSIDAD
DE CHILE

ESTATUTOS

SOCIEDAD ECONOMICA

DE AMIGOS DEL PAIS

ESTABLECIDA EN MEXICO

CONSTITUCION PARA EL AÑO DE 1877

El presente Estatuto se promulgó en virtud de la Ley de 15 de Mayo de 1877, y en consecuencia de ella se estableció la Sociedad Económica de Amigos del País, con el fin de promover el desarrollo de la agricultura, la industria y el comercio en el país.

EN MEXICO



IMPRESION EN LA TIPOGRAFIA DE LOS HERMANOS RAMIREZ

1877

NOTA.



LA SOCIEDAD determinó una nueva edición de Estatutos en atención á que escasea de ejemplares para distribuir á los Sócios; y al observar que S. M. tuvo por conveniente variar y suprimir algunos de los artículos contenidos en los que se sirvió dar impresos en 1835; que por otro lado se dignó dejar á la voluntad de las Sociedades el adoptarlos, y que por Real decreto posterior creyó oportuno declarar no efectiva la cucta señalada á las que por ellos se rigiesen, contemplando al mismo tiempo que su impresion es una propiedad del Gobierno, decidió una 5.^a edición de los de la primitiva Sociedad impresos en 1787 despues de haberlos examinado con detencion y hallarlos enteramente conformes con aquellos y con las actuales instituciones, al propio tiempo que análogos á las costumbres y génio del país, y que tienen la aprobacion Real.



DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS, REY
*de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalem,
de Navarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla,
de Cerdeña, de Córdoba, de Cór-
cega, de Murcia, de Jaen, de los
Algarbes, de Algeciras, de Gibral-
tar, de las Islas de Canarias, de
las Islas Orientales y Occidenta-*

les, Islas y Tierra firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto por D. Antonio Paramo y Somoza, Canónigo de la Santa Iglesia de Santiago, D. Pedro Antonio Sanchez, Racionero de ella, D. Benito Gil y Lemus, D. Antonio Gil y Lemus, y D. Luis Marcelino Pereira, Catedrático de Matemáticas en la Real Universidad de dicha Ciudad, por sí, y á nombre de otras personas residentes en el Reino de Galicia, y en la villa de Madrid, naturales por la mayor parte del mismo Reino, se representó al mi Consejo en trece de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres, que estimulados de las notorias ventajas, que á los respectivos Paises han resultado de las Sociedades Patrióticas, formadas; animados de la proteccion,

que el Gobierno se ha dignado franquear á semejantes establecimientos, y deseosos de contribuir por su parte á la felicidad general, y á la de la Provincia que habitan en particular, fomentando en ella la Industria, Artes y Agricultura, y concurriendo de algun modo mas al pronto efecto de las luces, estendidas de algunos años á esta parte en la Nacion, y á la exacta verificacion de mis benéficas intenciones, habian ideado formar una Sociedad Patriótica de Amigos del País, bajo el titulo de Sociedad Económica del Reino de Galicia, establecida en la Ciudad de Santiago, y habiendo conferenciado largamente sobre el asunto, de comun acuerdo habian formado un plan de los Estatutos, que podrian servir para su régimen y gobierno; y concluyeron con la súplica de que el mi Consejo concediéndoles licencia para la formacion de la Sociedad proyectada, se sirviese aprobar los

expresados Estatutos; y considerando que por la estrechez de las Casas Consistoriales, seria incómodo á su Ayuntamiento el que la Sociedad celebrase sus Juntas en la única pieza que tiene, pidieron se le diese licencia para celebrarlas en el edificio que para su residencia hizo fabricar el M. R. Arzobispo que fué, D. Bartolomé de Rajoy, y corria á cargo del Venerable Dean y Cabildo, á quien se pasase el oficio correspondiente á este fin. Y vista por el mi Consejo esta representacion y Estatutos que la acompañaron, acordó en decreto de veinte y dos del propio mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres, se diese orden al Alcalde mayor y Ayuntamiento de la Ciudad de Santiago, como se ejecutó en veinte y cuatro del mismo, para que en sus Casas Consistoriales facilitasen una pieza suficiente donde los referidos D. Antonio Paramo y Somoza, y demás veci-

nos celosos y honrados de aquel pueblo, pudiesen tener las juntas, que habian principiado con el loable y digno objeto del establecimiento de una Sociedad Económica para el fomento de la Agricultura, Industria, Artes y Oficios, disponiendo que fuese en horas compatibles con las del Ayuntamiento, para que no se embarazasen ni interrumpiesen unos y otros actos, contribuyendo el mismo Alcalde mayor y Ayuntamiento, y auxiliando en lo que pudiesen, y fuese necesario este útil Establecimiento. Tambien acordó el mi Consejo que se diese aviso de esta providencia á los referidos interesados por mano de los que primero firmaron la representacion, manifestándoles, que habia parecido bien, y merecido la aprobacion del mi Consejo, su celo y pensamiento; y no dudaba, que como buenos patrios continuasen en el mismo hasta perfeccionar dicho Estable-

cimiento por lo mucho que se interesaba el público y el Estado en el fomento de las manufacturas, Artes y Oficios, y al mismo tiempo se devolvieron los Estatutos que habian remitido, con un ejemplar de los de la Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid; para que teniéndolos presentes, adoptándolos en lo que permitiesen las circunstancias de aquel País, los reviesen y arreglasen, y hecho lo remitiesen al mi Consejo para su vista, reconocimiento y aprobacion y últimamente acordó el mi Consejo se escribiese al venerable Dean y Cabildo de aquella Santa Iglesia, como se ejecutó en el mismo dia, manifestándole sería muy propio del ministerio eclesiástico y de sus individuos, y merecería la satisfaccion del mi Consejo, que auxiliasen, y contribuyesen en cuanto pudiesen al buen efecto de este Establecimiento, para que por su medio se fomentase la

Agricultura é Industria, de que resultaria mucha felicidad á aquella Provincia. A consecuencia de estas órdenes se franquearon por el Ayuntamiento de la Ciudad de Santiago sus Casas Consistoriales, y en uso del permiso que se la concedió ceiebró su primera junta con asistencia de un gran número de personas de todas clases, y despues de haber admitido á noventa y seis que se alistaron por Sócios, procedió á la eleccion de Oficiales de la Sociedad, y formacion de los Estatutos para su régimen y gobierno, que todo tuvo efecto. Y habiéndose remitido al mi Consejo los citados Estatutos, vistos en él, con lo que sobre ellos informó la Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid, y expuso mi fiscal por decreto de diez y nueve de Julio próximo, los aprobó, haciendo las modificaciones, adiciones y declaraciones que le pareció conveniente, con la cali-

dad de que dicha Sociedad se ha de denominar Sociedad Económica de Amigos del País de la Ciudad de Santiago; cuyos Estatutos son como se siguen

TITULO I.

Del instituto de la Sociedad.

1. La Sociedad Económica de Amigos del Pais de la Ciudad de Santiago tendrá por instituto mejorar la Industria popular y los Oficios, auxiliar su enseñanza, divulgar los secretos de las Artes, anunciar las Máquinas que simplifiquen las maniobras, facilitar su ejecucion y uso, fomentar la pesca en su dilatada costa, la Agricultura y cria de ganados, procurando se quiten las trabas, que á los adelantamientos de todas estas cosas puedan oponerse, y finalmente proporcionar á los habitantes de Galicia los me-

dios para que puedan vivir de su trabajo, aficionándolos á él, y haciendo lo posible para que no les falte en que emplearle; todo bajo la autoridad de los legítimos superiores.

2. Á este fin dará al público en sus memorias anuales los discursos que vayan trabajando sus individuos.

3. Promoverá y adelantará la educacion de la juventud de todas clases.

4. Y procurará la ereccion y buen régimen de las escuelas patrióticas, como todos los demás establecimientos que considere útiles para los fines propuestos, promoviendo por todos los medios posibles aquellos que sean superiores á sus fuerzas, haciendo por si misma los que no lo sean, para los cuales formará,

segun su naturaleza y circunstancias, los correspondientes reglamentos, solicitando su aprobacion en los casos que sea necesario.

TITULO II.

1. Esta Sociedad, y las demás establecidas, y que se establecieren en el reino de Galicia, mantendrán la mútua y buena correspondencia que conviene y es necesaria para promover los ramos de su instituto en él, sin tener de ningun modo superioridad, ni subordinacion unas ni otras.

TITULO III.

De los Sócios y sus clases.

1. Constará esta Sociedad de

número de individuos indeterminado.

2. Podrá admitir por sí misma los Sócios que tuviere por conveniente, y los así admitidos serán tenidos por individuos de ella, despachándoles el título correspondiente.

3. Los Sócios serán de cuatro maneras: Numerarios, Correspondientes, Agregados y Honorarios.

4 Numerarios serán los que habiten de continua asistencia en la Ciudad de Santiago, y puedan concurrir á las juntas de la Sociedad.

5. Se tendrán por Correspondientes los que vivan dispersos en las villas, lugares y aldeas del reino de Galicia.

6. Se llamarán Agregados los habitantes de las demás provin-

cias de España, que quieran incorporarse en la Sociedad.

7. Las personas de carácter que escusándose por sus ocupaciones, ó por otra razon de las funciones que se señalarán á cada una de las clases, contribuyan con sus caudales á los objetos de la Sociedad, se llamarán Honorarios.

8. Será obligacion de los Correspondientes y Agregados remitir las noticias que les pidiere la Sociedad pertenecientes á los objetos de su instituto.

9. Deberá hacer cada Sócio las experiencias que se le encarguen, costeándolas la Sociedad.

10. Los Correspondientes llevarán su correspondencia con la Sociedad por medio de su Secretario, dirigiendo á ella sus discursos y memorias.

11. Los discursos, memorias, observaciones ó máquinas, que presenten los Correspondientes, Agregados ó Honorarios, se imprimirán en las actas de la Sociedad á la letra, ó estractadas en la misma forma que las de los Numerarios.

12. Ningun individuo gozará sueldo, gages, ni gratificacion por la Sociedad, y todos deberán cumplir con las comisiones de que se encarguen, sin mas recompensa que la satisfaccion de contribuir al bien público.

13. Harán gala de no usar, ó usar lo menos posible en sus vestidos, y en todos sus demás muebles, de géneros extranjeros, dando siempre la preferencia aun en caso de alguna inferioridad, á los de la fábrica española.

14. Cada uno de los numera-

rios deberá alistarse en una de las clases de agricultura, oficios, ó industria.

TITULO IV.

De los fondos de la Sociedad.

1. Cada individuo de cualquiera clase que sea contribuirá anualmente con un dohlon de oro, y solo serán exentos de esta contribucion los que fueren admitidos en consideracion á un particular mérito.

2. Del importe de esta contribucion, y de todo lo demás, que por cualquiera titulo adquiriere la Sociedad, se formará una caja en que se custodien estos caudales.

3. Procurará la Sociedad no atesorar caudales, invirtiendo

anualmente los que tenga en los fines de su instituto, á menos que algun proyecto de conocida utilidad para el público, exija lo contrario.

4. Y respecto de que para estos fines no podrá ser, ni aun suficiente el fondo que resultará de la anual contribución, tratará la Sociedad el modo de proporcionar los caudales necesarios, proponiendo y solicitando de la Real piedad, y del gobierno los auxilios conducentes al logro de este sólido é indispensable fundamento de sus progresos.

TITULO V.

De las Juntas.

1. La sociedad señalará un día de la semana en que celebrará

su junta general ordenarla. Una vez señalado podrá variarle con justa causa.

2. La hora será desde primero de Octubre hasta fin de Marzo, á las tres; en los restantes seis meses, á las cuatro. Estas horas podrán variarse asimismo por justas causas.

3. A las mismas horas, pudiendo ser cómodamente, celebrará cada clase la suya en otro día de la semana, que tambien se señalará.

4. En estas juntas clásicas se prepararán los asuntos para ser determinados en las juntas generales.

5. Se dará principio á estas otras por la lectura en borrador de la acta antecedente.

6. Dará luego cuenta el Secretario de las órdenes ó papeles

que tuviese en su poder, leyéndolos á la letra, como tambien de lo tratado en las juntas clásicas, de que por los respectivos Secretarios se le pasará cópia.

7. Por el órden que se vayan leyendo, se acordará el curso que se les ha de dar.

8. Será libre á cada Sócio hacer la propuesta que quisiere, procurando que sea por escrito; y asi en este caso, como cuando tenga que presentar alguna memoria ó discurso lo leerá él mismo, y leído lo entregará al Secretario: si conviniese examinarlo se nombrarán comisarios que lo revean, y expongan tambien por escrito su dictámen, conferenciando antes el asunto, siempre que se les ofrezca algun reparo, con el mismo autor.

9. Si algun Sócio creyese te-

ner que oponer al escrito presentado por otro, podrá pedirlo y llevarlo á su poder por el tiempo que se le señale, dejando el correspondiente recibo, y hacer despues presente á la Sociedad las reflexiones que sobre su contenido se le ofrezcan.

10. Asi los dictámenes de los comisarios que se hayan nombrado para reveer la propuesta ó discurso de algun Sócio; como el exámen que alguno haya hecho voluntariamente, deberán antes de leerse en la junta pasar al Censor, el cual hallando alguna falta de modestia, ó algun reparo frivolo ó afectado, lo participará al Director para que éste haga enmendar el defecto, y no permita de otro modo su lectura. Pero guardarán sobre esto el mas profundo secreto, de manera que

no llegue á saberse de correccion alguna que se hiciere por su órden.

11. Los individuos á quienes se hubiese encargado alguna comision ó diputacion, aunque sea verbal, traerán por escrito la resulta, y leida por el mas antiguo, la entregará firmada de todos los comisionados al Secretario, para que se guarde en Secretaria.

12. Cuando no hubiere ocupacion con que llenar las sesiones, se hará con la lectura de alguna de las obras que la Sociedad habrá de adquirir, como se dirá mas adelante, conferenciando sobre su método y sistema, y hablando al fin de cada capitulo, ó division de la obra, los que tengan que hacer alguna reflexion sobre su contenido.

13. El orden de los asientos será segun vayan llegando los Sócios; y solo los oficiales se colocarán á la testera, presidiendo el Director, y sentándose á su lado derecho el Censor, Contador y Archivero cuando le haya, y al izquierdo el Secretario y Tesorero por el orden en que van nombrados. En ausencia de alguno de éstos ocupará su lugar su sustituto.

14. El orden de hablar y votar será el mismo en que se hallen sentados: solo que hablará despues de todos el Director, cuyo voto en caso de empate será decisivo. Pero escusarán de hablar, y se contentarán con decir secamente su dictámen todos los que no tengan alguna reflexion útil, y nueva que proponer.

15. No se permitirá disputas,

ni personalidades ó jactancias en las juntas, ni que un Sócio interrumpa á otro mientras no haya acabado de hablar, cuidando el Director de imponer silencio, que se observará so pena de exclusión al contraventor amonestado que reincida.

16. Las elecciones de los oficios de la Sociedad se harán por votos secretos, convocándose para ellas solamente á los veinte Sócios mas antiguos, que por tiempo hubiese, además del Director y Secretario, que siempre han de tener voto, con la prevención de que avisados para dicho fin los veinte mas antiguos, aunque no concurren todos al acto deberá hacerse la elección por los que asistiesen.

17. Si ocurriese cosa extraordinaria y urgente, la tratará el

Director con los ocho Sócios mas antiguos, y los oficiales, dando parte el Secretario de lo ocurrido en la primera junta ordinaria.

TITULO VI.

De los Oficiales.

1. Tendrá esta Sociedad un Director, un Censor, un Secretario, un Contador, un Tesorero, y cuando posea una considerable porcion de papeles y libros, creará un Archivero, dandole las reglas que deba observar, y determinando el lugar en que deba colocarse el Archivo.

2. Procurará que estos oficios recaigan en sugetos que tengan el tiempo y suficiencia necesaria para su desempeño.

3. Cada uno de estos oficiales

tendrá un sustituto que supla en sus ausencias y enfermedades, nombrado por la Sociedad, excepto el Tesorero, que cuando no pueda servir por sí nombrará quien lo haga de su cuenta y riesgo.

4. Serán bienales todos estos oficios, exceptuando los Secretarios, que serán perpétuos; se harán las elecciones en la última junta del mes de Noviembre de cada año.

TITULO VII.

Del Director.

1. Este empleo deberá recaer con preferencia, en persona afa-ble, prudente, laboriosa, dotada del conocimiento de las lenguas mas usuales, instruido en los medios de adelantar las artes y

la industria, que tenga notoria inclinacion á su prosperidad en todos sus ramos, y que esté libre de preocupaciones vulgares.

2. Presidirá las juntas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad; cuidará del buen orden y tranquilidad en ella; animará y dirigirá sus tareas, y distribuirá toda comision ó encargo extraordinario que acordare la Sociedad, con arreglo á la capacidad é inclinacion de los Sócios.

3. Deberán llevar su firma todos los libramientos que se despacharen por acuerdo de la Sociedad contra su Tesorería é irán estos concebidos á su nombre.

4. En sus ausencias hará sus funciones su sustituto, y á falta de éste el Sócio mas antiguo, contando la antigüedad por el orden de la recepcion en la Sociedad.

5. El oficio de Director será anual, y en caso de reeleccion se pondrá en noticia de S. M. por la primera Secretaria de Estado, conforme está resuelto y prevenido á las demás Sociedades.

TITULO VIII.

Del Censor.

1. Cuidará el Censor de la observancia de estas Constituciones, y de que cada uno cumpla con sus encargos y comisiones.

2. Tendrá un libro en que las vaya anotando para hacer presente en las juntas cualquiera olvido ó descuido que advirtiere.

3. Los asuntos puramente gubernativos, que no se puedan resolver de pronto, se pasarán al Censor para oír su dictámen.

rarán desempeñarlos con todo esmero proponiendo á la Sociedad sus dudas y aconsejándose particularmente de los Sócios mas instruidos en aquel punto, los cuales deberán franquearles sus luces y conocimientos.

TITULO XV.

De las Escuelas Patrióticas.

1. Como la enseñanza metódica es la que mas contribuye á favorecer la industria y los oficios, examinará la Sociedad los medios de erigir estas escuelas en su provincia, diputando individuos que cuiden de ellas con el título de Sócios curadores, sin ejercer jurisdiccion alguna ni otra autoridad que la de un diligente padre de familias; pero au-

xiliándolos y autorizándolos la justicia para que sean respetados.

2. Estas escuelas tendrán los objetos que la Sociedad hallare mas convenientes á las proporciones del país, y al talento y génio de sus naturales.

3. Hará la Sociedad para ellas los reglamentos correspondientes.

TITULO XVI.

De los Premios.

1. Habrá cada año tres suertes de premios.

2. La primera se propondrá por la Sociedad á los que en su provincia se distinguan prácticamente en algun ramo de las artes, industria ó agricultura; por ejemplo. Al artesano que haga mejor una maniobra. Al labrador

que coja una mayor cantidad de alguna especie de fruto, cuyo cultivo convenga promover.

3. Estos asuntos se deberán anunciar por carteles en todos los pueblos del distrito de la Sociedad, y por lo perteneciente á la agricultura se comunicarán por circular á los párrocos de las aldeas, para que los hagan saber á sus feligreses.

4. Hará la Sociedad la adjudicación de los premios á pluralidad de votos, y en vista del informe de tres revisores que nombrará, para que con el Sócio protector del oficio á que pertenezca el asunto, el Director, Censor y Secretario examinen el mérito de los concurrentes.

5. La segunda suerte de premios será á beneficio de los discípulos de las escuelas patrióti-

cas que se aventajaren y los propondrá asimismo la Sociedad, distribuyéndolos la misma en vista del informe de los Sócios curadores.

6. Estas dos suertes de premios se costearán por la Tesorería de la Sociedad, la cual determinará la cantidad segun sus fondos y urgencias.

7. La tercera suerte de premios se concederá á los que mejor trataren algunos problemas pertenecientes á la agricultura, artes ó industria.

8. Los asuntos de estos premios, y su cantidad los propondrá la Sociedad, y se costearán de su Tesorería.

9. Elegidos los problemas á pluralidad de votos se anunciarán en la Gaceta con la cantidad del premio, dia de la adjudica-

cion y demás advertencias necesarias.

10. Serán admitidos á ellos los extranjeros, los cuales podrán enviar sus discursos en español, latin, francés, inglés ó italiano.

11. Los discursos premiados se imprimirán en las memorias de la Sociedad en cualquiera de estas lenguas en que vinieren escritos con su traduccion si no vinieren en español.

TITULO XVII.

De la Empresa y Sello de la
Sociedad.

1. El cuerpo de la empresa de la Sociedad de Santiago será la égida de Minerva, como cubriendo un arado, un torno de hilar y

una red de pescar; y el alma estas palabras: «*Hac tutante vige bunt*» significando que el objeto de la Sociedad es asegurar la prosperidad de la agricultura, pesca, industria y artes representadas en aquellos instrumentos de las que mas deben interesarla.

2. Con esta empresa se formará un sello grande para la Sociedad de Santiago.

TÍTULO XVIII.

De la residencia de la Sociedad.

1. Esta Sociedad residirá en Santiago su capital, teniendo las juntas en sus Casas Consistoriales.

2. Permitiéndolo el Ayuntamiento, la asistirá su portero de estrados, al cual dará una ayuda

de costa anual por la responsabilidad y trabajo que se le aumentará.

TITULO XIX.

De la confirmacion y autoridad de estos Estatutos.

1. Estos Estatutos se imprimirán para la comun inteligencia.

2. No se podrá alterar ningun Estatuto sin preceder acuerdo general de la Sociedad aprobado por el Gobierno.

3. Será muy circunspecta la Sociedad en alterar ó variar sus leyes, y escrupulosos sus individuos en ajustarse á lo que disponen exactamente, y á cumplir con sus encargos sin omision, ni tergiversacion.

Y conforme á lo demás resuel-

to por el mi Consejo en el referido decreto de diez y nueve de Julio de este año, me hizo presente en consulta de veinte y seis de Agosto próximo la ereccion de dicha nueva Sociedad Económica en la mencionada Ciudad de Santiago con los Estatutos dispuestos y arreglados para su direccion y gobierno, á fin de que me dignase aprobarlos y admitirla bajo mi Soberana proteccion. Y por mi Real resolución á la citada consulta, que fué publicada en el mi Consejo en nueve de este mes, se acordó expedir esta mi Cédula. Por la cual apruebo los Estatutos que van insertos formados para el régimen y gobierno de la Sociedad Económica de Amigos del País de la Ciudad de Santiago, la cual recibo bajo mi Real proteccion; y mando que

dichos Estatutos se guarden y cumplan en todo y por todo en la forma que en ellos se expresa y contiene por los individuos que al presente son, y en adelante fueren de dicha Sociedad, á quien concedo permiso para que pueda imprimir esta cédula, y repartir ejemplares de ella á todos los Sócios, á fin de que se enteren de su contenido, y concurren á su puntual y debida observancia: que así es mi voluntad. Dada en San Ildefonso á veinte y tres de Setiembre de mil setecientos ochenta y cuatro.—Yo EL REY.—Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado.—Registrado: D. Nicolás Berdugo.—Teniente de Canciller mayor, Don Nicolás Berdugo.—El Conde de Campomanes.—D. Blás

de Hinijosa.—D. Pedro Taranco.
—D. Manuel Fernandez Vallejo.—
D. Miguel de Mendinueta.—V. M.
aprueba los Estatutos que van
insertos, formados para el régi-
men, y gobierno de la Sociedad
Económica de Amigos del País
de la Ciudad de Santiago.

*Es copia de la Real Cédula
original que existe en la Secretaria
de la Real Sociedad Económica de
Santiago, que está á mi cargo.
Santiago 26 de Abril de 1785.*

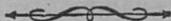
D. Luis Marcelino Pereyra.

NOTA. En virtud de acuerdo de 23
de Marzo de 1840 resulta modificado el
art. 1.º del título IV debiendo por con-
secuencia los Sres. Sócios de número y
corresponsales satisfacer sesenta reales

como cuota de entrada, y contribuir anualmente con otra igual cantidad percibida por sextas partes cada dimestre.

EL SECRETARIO.

Agotados los ejemplares que obraban en la Secretaría, la SOCIEDAD ECONÓMICA acordó se hiciese una nueva edicion, que es la presente, y 5.^a de las que han sido impresos estos *Estatutos*, á los cuales se agrega por primera vez la lista general de los Sres. Sócios.



SOCIEDAD ECONÓMICA

DE

AMIGOS DEL PAIS DE SANTIAGO.



Señores Sócios que han fallecido desde la primera Junta celebrada en 1834.

- D. Juan de Armada, Marqués de Santa Cruz y San Estéban, *Director*, 28 de Diciembre de 1833.
- Sr. Conde de Gimonde, *Vice-director*.
- D. Nicolás Lopez Ballesteros, Conónigo.
- D. Felipe Tilve y Mos, *Contador*.
- D. Juan Basadre.
- D. Pedro Escalar.
- D. Andrés Fariña Tarrio.
- D. Sebastian Suarez Silva.
- D. Juan Bautista Gutierrez de la Cruz, *Vice-secretario*.
- D. Juan Alonso de Soto.
- D. Fernando Pascual.

- Lic. D. Bernardo García.
D. Vicente Fociños.
Lic. D. Miguel Coton y Zuñiga,
Vice-censor.
D. Silverio Moreno.
Dr. D. Ramon Maria Lozano.
D. Antonio Maria Cabello.
Dr. D. Gabriel Taboada.
Lic. D. Pió Rodriguez Terrazo.
D. Francisco Sierra, *Vice-contador.*
D. Francisco Tames Hebia.
D. Luis de la Riva.
D. Miguel de Andrés Garcia, *Tesorero.*
Dr. D. Luis Pose.
Dr. D. Benito Maria Losada.
Dr. D. Julian Rodriguez del Valle,
Secretario.
Dr. D. Juan Francisco Carballo
Otero.
Dr. D. Juan Vazquez Cotofre.
Dr. D. Pedro Mendez, 23 de Enero de 1834.
Dr. D. Pedro Romero.
Dr. D. Manuel Garcia Barros.
Dr. D. Manuel del Rio Mondragon, *Censor.*

- Dr. D. José Fernandez Losada.
Dr. D. Jacobo de Andrés Garcia.
Dr. D. Antonio Novoa Varela.
Lic. D. José Ramon Otero.
R. P. M. Fr. Benito Maria Guntin, 30 de Enero de 1834.
D. Eduardo Vereá.
D. Agustin Fernandez.
D. Vicente del Rio Mondragon.
D. José Rodriguez.
D. Francisco Gonzalez.
D. Francisco Miguelez.
D. José Patiño de Pedrosa.
D. José Carlos Colmeiro.
Dr. D. Felipe Sobrino Taboada.
D. José de Dios.
D. Ramon Ferreiro.
Lic. D. Ramon Lapido.
D. Jacobo Maria Eyras, 6 de Febrero de 1834.
Lic. D. Manuel Marras.
D. Pedro Herme.
D. Miguel Lopez Manso.
D. Francisco Javier Rodriguez, *Bibliotecario*, 13 de Febrero de 1834.
R. P. M. Fr. Manuel Cid, (S. C.)
20 de Febrero de 1834.

- D. Manuel Ballesteros.
Excmo. Sr. D. Pablo Morillo, 6 de
Marzo de 1834.
- D. Miguel Gayoso, Señor de Ru-
bianes.
- D. Antonio Tenreiro y Montenegro
D. José Maria Bremon.
- Dr. D. Pedro Maria Villaverde.
- D. José Rodriguez del Busto.
- Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Fray
Hipólito Sánchez, Obispo de
Lugo.
- D. Juan Lopez Peñalver, Director
del Conservatorio de Artes.
- Dr. D. José Varela de Montes.
- Dr. D. Pedro de Maria Santiago
y Neira.
- D. Manuel Conde del Rio.
- D. José Alonso Estrada.
- D. Juan Montero.
- D. Manuel de la Riva y Barros.
- D. José Lopez Sagastizabal, 10 de
Abril de 1834.
- D. Antonio Arron y Ayala.
- D. Manuel Garcia Barros Figue-
roa, 24 de Abril de 1834.
- D. Francisco Vazquez Aguiar, 15
de Mayo de 1834.

- Lic. D. Manuel de Santiago Garcia, (S. C.) 12 de Junio de 1834.
D. Jacobo Maria de Parga.
D. José Rafael Villapol.
D. José Manuel Quintana, (S. A.)
Excmo. é Iltmo Sr. D. Fray Francisco Casarrubios, Obispo de Tuy, (S. C.)
Excmo. é Iltmo. Sr. D. Dámaso Iglesias, Obispo de Orense, id.
Dr. D. José Antonio Rivadeneira, Obispo de Valladolid, id.
Excmo. Sr. D. José Ramon Roldil, id.
Excmo. Sr. Conde de San Roman, id.
D. Rafael de Paz y Fuertes, id.
Excmo. Sr. Duque de Bailen, id.
Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba, id.
D. Manuel Pardo Osorio, id.
D. José Vazquez Ballesteros, id.
D. Antonio Ubach, id.
D. Juan Florin, id.
D. Laureano Gutierrez, id.
D. Salvador Marte.
D. Agustin Ruiz de Quintans, Catedrático, 26 de Junio de 1834.

4. Será obligación del Censor cuidar con el Secretario de la puntual extension de las actas y acuerdos de la Sociedad, y que se escriban con la mayor claridad y concision posible.

5. Intervendrá en la liquidacion de las cuentas del Tesorero.

TITULO IX.

Del Secretario.

1. Deberá recaer este empleo en sugeto de instruccion, versado en papeles, laborioso, que posea la lengua castellana, la latina, y de las vivas extranjeras las mas usuales y que tenga buen estilo.

2. Por sus manos pasará la correspondencia que se ofreciere, y será de su obligacion ins-

truir luego al Director de lo mas esencial de su contenido.

3. Dará cuenta á la Sociedad de todo lo que ocurra; anotará los acuerdos en apuntes durante las juntas, para estenderlos despues en borrador.

4. Repasado este borrador por el Censor, y leído despues en la junta inmediata, segun queda prevenido, le pondrán en limpio con las variaciones que hubiere acordado la Sociedad en el libro de acuerdos, autorizándole con su firma.

5. Los informes que en virtud de alguna comision dieren los individuos, y las memorias y discursos que presentaren (los cuales leídos en la junta por sus autores deben en el mismo acto ser entregados al Secretario) los irá éste coordinando bajo las tres

clases de industria, agricultura y oficios; haciendo en cada una las subdivisiones mas conducentes, y llevando un indice de todo.

6. Los diseños no se doblarán, y habrá carteras en que se coloquen á la larga.

7. De las representaciones que hiciere la Sociedad á la Real Persona. ó al gobierno, y de cualesquiera cartas ú oficios, que cualquiera persona ó Cuerpo pasáre, irá la Secretaría coordinando las minutas (que deben poner en ella las personas encargadas de su formacion) á modo de libro de registro.

8. Segun se vayan concluyendo estos libros, como igualmente los de acuerdos y entradas, se colocarán en el Archivo, al cual deberán ir pasando lo mas breve que ser pueda todos los papeles,

quedándose solo con los corrientes.

9. Será de su obligación formar la relacion histórica de la Sociedad con la noticia de los individuos que fallecieren en cada año, y sobra de los servicios que hubieren hecho á la Sociedad y al público, para que todo esto se imprima en las memorias anuales de la misma Sociedad.

10. De todas las memorias, oraciones y discursos académicos que hubiesen presentado á la Sociedad y que hayan de incluirse en las actas, hará sacar una cópia en limpio, bien corregida, conforme á la ortografía de la Real Academia Española, y á satisfaccion de los respectivos autores.

11. Esta cópia deberá imprimirse, y el original se conservará

siempre en el Archivo. Si el autor quisiese dar la copia correcta por sí mismo, ahorrará este gasto á la Sociedad.

12. Al Secretario corresponderá dar todas las certificaciones, pero ninguna podrá sin órden expresa de la Sociedad, como ni tampoco confiar, ni sacar papeles algunos fuera de ella.

13. Deberá autorizar todos los libramientos firmados por el Director en virtud de acuerdo de la Sociedad.

14. Cada semestre presentará una relacion firmada de los gastos de correo, y escritorio que se librarán del fondo de la Sociedad.

15. Cuidará del Archivo hasta que se haga la creacion prevenida de Archivero.

16. A él corresponderá dar las certificaciones de recepcion de

Sócios, que con su firma, y el sello de la Sociedad les servirá de título en forma.

TITULO X.

Del Contador.

1. Deberá el Contador llevar un libro de entradas, así de la contribucion anual, como de cualesquiera otros fondos de la Sociedad, por el cual formará y comprobará el cargo de la cuenta del Tesorero.

2. Para este efecto le deberán ser presentados todos los recibos de éste por las partes á cuyo favor fueren dados, y en ellos apuntará la toma de razon, sin lo cual serán de ningun valor.

3. En otro libro tomará la razon de los libramientos y gastos

de la Sociedad, y este servirá para la comprobacion de la data.

4. Deberá apuntar esta toma de razon en todos los libramientos, cuya formacion será de su cargo.

5. En ambos libros asentará el resúmen de la cuenta anual, y se escribirá la aprobacion que dieren á las cuentas el Director y oficiales, firmando todos, ó sus substitutos en su ausencia.

6. A continuacion pondrá el Secretario certificacion del acuerdo en que la Sociedad confirmáre dicha aprobacion.

7. Las cuentas originales glosadas, y fenecidas por el Contador las pasará el Secretario al Archivo.

8. Igualmente se pasarán al Archivo los libros de la contaduría, segun se vayan concluyendo.

9. Al fin de cada un año deberá el Contador formalizar un estado de la entrada é intervencion de fondos que pasará al Secretario para que se imprima en las memorias de la Sociedad.

TITULO XI.

Del Tesorero.

1. Deberá recaer este empleo precisamente en Sócios de la confianza de la Sociedad.

2. En poder del Tesorero deben entrar todos los fondos de la Sociedad por cualquier titulo que la pertenezcan, sin que en ningun caso, ni por el mas breve tiempo puedan colocarse en otra mano.

3. No será obligado dicho Tesorero á suplir cantidad alguna,

y así cuidará la Sociedad de librar con atención á la existencia actual, ó á lo que voluntariamente ofrezcan los Sócios que quieran hacer algun esfuerzo extraordinario.

4. Para este fin será obligacion del Tesorero presentar mensualmente á la Sociedad un estado de los caudales existentes en Tesorería.

5. De ellos, y hasta donde alcancen será obligado á satisfacer todas las cantidades que contra él se libraren; pero ninguna pagará sino en virtud del libramiento firmado del Director, autorizado del Secretario, tomada la razon por el Contador, y recogiendo el recibo al dorso, y las que de otro modo pagáre, no le serán abonadas.

6. Cumplido el año formará

sus cuentas con recaudos de justificación, los cuales serán reducidos á libramientos en la forma sobredicha.

7. Estas cuentas las presentará al Director, que con su decreto las pasará á la Contaduría para que coteje el cargo y data con sus libros, y esponga lo que se le ofreciere.

8. Sucesivamente se verán en junta formada por el Director, Censor, Secretario, Contador y Tesorero, los cuales las arreglarán, y estando conformes lo hará el Secretario presente á la Sociedad, para que las apruebe, y mande despachar el finiquito por Secretaría.

9. Los caudales que resulten sobrantes se pasarán á una arca con tres llaves, que tendrán el Director, Contador y Tesorero, y

deberán servir para las urgencias de la Sociedad.

TITULO XII.

De las memorias de la Sociedad.

1. Publicaránse anualmente las cosas mas importantes en que se ocupare la Sociedad, y de ellas se formará una obra periódica.

2. Contendrá lo primero una relacion histórica de la Sociedad.

3. Irán luego la relacion de los Sócios existentes, con la noticia de los que hubieren fallecido en el año, y una breve relacion de los servicios que hubieren hecho á la Sociedad, y al público.

4. Seguirán las memorias ó discursos que la Sociedad acordare imprimir á la letra con el

nombre de sus autores, y expresion de las juntas en que se hubiesen leído.

5. Irán despues los extractos de aquellos que, por reducirse á hechos ó experiencias ó no estar escritos en un estilo corriente, determine la Sociedad que sean extractos.

6. Los diseños de cualquiera máquina, instrumento, mueble, planta, mineral, etc. se pondrán en lámina en el parage donde corresponda con la conveniente explicación.

7. Ocupará el quinto lugar la noticia de los progresos que se advirtiesen en todos los ramos de agricultura, artes é industria, con la de los cultivos y oficios decadentes, y lo mas que la Sociedad considere digno de advertencia.

8. Igual noticia se dará de los adelantamientos de fuera, como tambien del instituto ó progresos de las Sociedades establecidas, ó que se fueren estableciendo en otras provincias de España y aun en los reinos extranjeros, en que estos puedan ser útiles ó abrir los ojos al comun.

9. Seguirán los cálculos políticos sobre introduccion ó extraccion de géneros y frutos en el reino.

10. Estas memorias se venderán al público, y hasta los mismos Sócios deberán comprarlas.

11. Solo serán exceptuados de esta regla los oficiales de la Sociedad, y todos aquellos Sócios que en las memorias tuvieren escrito ó composicion suya, aunque sea en extracto.

12. Se deberá costear la im-

presión de estas memorias por la Tesorería de la Sociedad y entrar en ella su producto.

TITULO XIII.

De la Librería.

1. Irá recogiendo la Sociedad para su uso los escritores económicos y políticos, los de oficios y agricultura, especialmente los publicados ó traducidos por autores españoles.
2. Estarán á cargo por ahora del Secretario, y al del Archivero luego que se haya creado.

TITULO XIV.

De las Comisiones.

1. Se entienden bajo este nombre todos aquellos encargos tem-

porales que hará la Sociedad á alguna de sus clases, ó el Director segun su naturaleza.

2. Tales son los mensajes y diputaciones á nombre de la Sociedad con alguna persona, tribunal ó comunidad respetable.

3. Las revisiones de cualesquiera máquinas, invenciones, discursos, propuestas, etc.

4. La formacion de cualesquiera escritos, representaciones, extractos, etc.

5. Las de protectores de oficios, y curadores de las escuelas patrióticas, etc.

6. Las funciones del Sócio protector de cada oficio están bien expresadas en el tratado de la educacion popular de los artesanos, que deberán tener á la vista los encargados de estas comisiones.

7. Las de los curadores de las escuelas patrióticas se arreglarán cuando se trate de su establecimiento.

8. Las de las demás comisiones no pueden reducirse á reglas fijas.

9. En el cargo de estas comisiones se deberá atender, no solo á la capacidad, sino tambien al gusto é inclinacion de los individuos sin violentar la voluntad de ninguno.

10. Pero ningun individuo podrá prevenir la eleccion del Director en los casos en que le compete proponiendo á otro Sócio para alguna comision.

11. Procurará todo Sócio no escusarse de estos encargos no teniendo causas muy justas para ello.

12. Una vez admitidos procu-

Lic. D. Manuel Espada Losada,
(S. C.)

Dr. D. Manuel Rodriguez Caramasana, id.

Dr. D. Victor Gonzalez, id.

Lic. D. Francisco de Jesus Calvo, id.

Lic. D. José Reigada, id.

Dr. D. José Rodriguez Andrade, id.

Lic. D. José Valladares, id.

D. Andrés Lopez Calvon, id.

Dr. D. José Francisco Pedralves, id.

D. José Garcia Fernandez

D. Vicente Zárata, Marqués de Montesacro, 10 de Julio de 1834.

D. José Becerra.

D. Nicolás de Prado.

Lic. D. Antonio Magin Plá.

Lic. D. Antonio Ramon Folgueira.

D. Manuel Anselmo Rodriguez.

D. Rodrigo de Armesto.

Lic. D. Nicolás Taboadã.

D. Francisco Javier Martinez, Noguero, Marqués de Valladares.

D. Juan Baltasar Tilve.

Lic. D. José Lopez Villarino.

Lic. D. José Vazquez Rua.

- Dr. D. Antonino Casanova.
D. Vicente Taboada.
Dr. D. Tomás Bernardino Lopez.
D. Juan José Cadaval.
D. José Armada y Guerra.
Lic. D. Deogracias Delgado y Reinoso.
Dr. D. Manuel Mariño (S. C.)
D. Enrique Maria Huerta.
D. Angel Martinez de la Riva.
Excmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa. (S. A.)
Excmo. Sr. Conde de Toreno, id.
D. Nicolás Maria Garelly, id.
D. José Lopez Reguera, id.
D. Plácido Berriozabal, Conde de Vallehermoso, id.
Dr. D. Juan Manuel Bedoya, (S. C.)
D. Francisco Moreda, Mariscal de Campo, id.
Sr. Marqués de Villagarcia, id.
D. Pascual Basadre, id.
D. Ramon Neira Rioboo, (S. de M.)
17 de 1834.
Lic. D. Manuel Martinez Pardo, (S. C.)
Lic. D. José Maria Castro Bolaño, id.

- Lic. D. José Maria Calvo, id.
D. Francisco Gorria, id.
D. José Calderon de Durango, id.
Lic. D. Francisco Fariña, id.
Lic. D. Antonio de Torres, Al-
calde mayor de Santiago.
P. Fr. Juan Conde.
D. José Maria Conzalez Villamil,
26 de Julio de 1834.
D. José Garcia Fernandez.
Lic. D. Ignacio de Acha.
D. José Montero de la Peña, (S. C.)
D. Francisco de Torres, id.
D. Diego Lopez Ballesteros, id.
D. José Ortega, id.
D. Francisco del Adalid, del Co-
mercio de la Coruña, id.
D. Juan Pablo Picher, id.
D. José Benito Prieto, id.
D. Miguel Wanter, id.
D. Juan Ignacio Pesqueira, id.
D. José Arias Carvajal, id.
D. Fernando Alvarez Builla, id.
D. Ricardo Bermudez, id.
D. Francisco Romero, id.
D. Manuel de Noriega, id.
Dr. D. Pedro Manuel Fernández
Becerra, id.

- D. Leopoldo Menendez, id.
D. Ricardo Bobo, id.
D. José Maria Bacelar, id.
D. José Ramon Sequeiros, id.
Lic. D. Manuel Salgado, id.
D. Benito Sanjurjo, Médico, id.
Lic. D. Antonio Villar, id.
D. José Pita, id.
Lic. D. Julian Toubes, id.
D. Juan Antonio de la Vega, id.
D. Antonio Valcárcel, id.
D. Andrés Antelo, id.
D. José Martinez, id.
D. José Antonio de Vila, del Comercio de la Coruña, id.
D. Francisco Ortega, id.
D. Martin de Torres Moreno, id.
D. Pedro Felipe Cobian, id.
Lic. D. Pedro Sanchez Toca, id.
D. José Manuel Alcalde, id.
D. José Maria Chao, id.
D. Plácido Muñiz.
Dr. D. José Maria Roig, (S. C.)
Lic. D. Francisco Losada Aguiar.
D. Agustin Gonzalez Garrido, (S. de N.)
D. Pedro Antonio Canals, id.
D. Fernando Herrera, 9 de Octubre de 1834.

- Dr. D. Miguel Abelenda.
D. José Maria Lebron, (S. C.)
Dr. D. Victoriano Diez, id.
Excmo. é Iltmo. Sr. D. Mariano
Liñan, 23 de Octubre de 1834.
D. José Mariano Vallejo.
D. Juan Nicasio Gallego.
D. Eugenio Tapia.
D. Antonio Gutierrez.
Dr. D. Rosendo de la Vega y Rio.
D. Patricio Seijo, (S. C.)
D. Juan Antonio Carrara, id.
D. José Pou, 1.º de Noviembre
de 1834.
D. Agustin de Dios.
D. Francisco Yañez de Castro,
(S. C.)
D. Lorenzo Sanchez Nuñez, id.
D. José Gamboa Ortiz, id.
D. Juan Francisco Fontan, id.
D. José Maria Sierra y Duque, 13
de Noviembre de 1834.
D. Manuel Figueroa.
D. José Basanta y Cancio.
Dr. D. Ramon de la Sagra, (S. C.)
D. José Nuñez Castaño, 22 de Di-
ciembre de 1834.
D. Joaquin Sanjurjo.

- D. Manuel Maria del Corral.
D. Ventura José Sanchez.
D. Ramon Sanjuanena, 9 de Julio de 1835.
Dr. D. Domingo Garcia Varela, 2 de Octubre de 1835.
Dr. D. Juan Antonio Lema.
D. Andrés Lorenzo Suarez, 15 de Diciembre de 1836.
D. Julian Arean, 2 de Marzo de 1837.
D. Vicente Cástro y Lamas.
D. Carlos Alvarez Muñoz.
D. Juan Lopez Abelleira, 9 de Marzo de 1837.
D. Vicente Lopez Santiago, 13 de Abril de 1837.
D. Domingo Lareu, 18 de Mayo de 1837.
D. Manuel Vereá y Aguiar, 6 de Setiembre de 1837.
D. Santiago de Galvez Padilla, 23 de Noviembre de 1837.
D. Ramon Ríaza, (S. C.) 30 de Noviembre de 1837.
D. Diego Varela.
Excmo. Sr. D. Mariano Ricarfort, 7 de Diciembre de 1837.

- D. Juan Vazquez Varela.
D. Manuel Vieytes Acebedo, 25
de Enero de 1838.
D. Eugenio Silva Villaronte.
D. Eduardo Esteller, (S. C.) 1.º
de Febrero de 1838.
D. Ramon Stoll, 11 de Mayo de
1838.
D. Vicente Yrañeta, 11 de Agosto
de 1838.
D. Ramon Gautier, 7 de Octubre
de 1838.
D. Benigno Cid y Losada.
D. José Seijas Prado, 27 de Oc-
tubre de 1838.
D. Ignacio Llasera.
Sr. Conde de Medina.
D. Francisco Ferrer y Alvá, 12 de
Enero de 1839.
D. Francisco Ferrer y Alvá, (me-
nor).
D. Ramon Cobian.
D. Francisco Pintado.
D. José Ferrer y Alvá.
D. Julian Malvar, 16 de Febrero
de 1839.
D. Fernando Martinez Monge.
D. Francisco Neira.

- D. Nicolás Neira, (S. C.)
D. Antonio Chelí, 6 de Julio de 1839
D. Pedro Couñago, 26 de Octubre
de 1839.
Dr. D. Antonio Arias Seoane.
D. Manuel Novó.
D. José Rodríguez.
D. José María Quijano, 14 de Di-
ciembre de 1839.
D. Baldomero Perejon, 11 de Ene-
ro de 1840.
D. Diego María Basadre, (S. C.)
18 de Abril de 1840.
D. José Taboada Mondragon, id.
16 de Mayo de 1840.
D. José Víctor Méndez, id.
Excmo. Sr. D. Laureano Sanz.
D. Leon Bobadilla, 18 de Julio
de 1840.
D. Pedro Caula.
D. Guillermo Schullz, (S. C.)
D. Juan Aniceto Sanmartín, 27
de Febrero de 1841.
D. Juan Fausto España.
D. Andrés Vicente Nieto, 1.º de
Mayo de 1841.
D. Juan Alonso Carretero, 29 de
Mayo de 1841.

- D. Bernardo Taboada.
D. Juan Bautista Poi, 8 de Junio de 1841.
D. Constante Llorente, 19 de Junio de 1841.
D. Gabriel Castro, 1.º de Diciembre de 1841.
D. Diego Diaz de Robles, id. id.
Dr. D. José Eiralt, (S. C.) 8 de Abril de 1842.
D. Francisco Paz, (S. C.) 31 de Agosto de 1842.
D. Santiago Aguiar y Mella, id. 4 de Noviembre de 1842.
D. Victor de Vera, 21 de Diciembre de 1842.
D. Manuel Fernandez Mariño.
D. José Vicente Abella.
D. Diego Trigueros.
D. Tomás Casal, id. 16 de Junio de 1843.
D. Joaquin Vereá, 22 de Setiembre de 1843.
D. Rafael Flores, 5 de Julio de 1844
D. Francisco Constanti.
D. Luis Losada, 9 de Agosto de 1844
D. Pedro Rodriguez Taboada, 21 de Setiembre de 1844.

- D. Baltasar Cuesta, 10 de Enero de 1845.
- D. Jacobo Maria Llanos, 2 de Junio de 1845.
- D. Saturnino Castilla, (S. C.)
- D. José Vicente Paz, (S. C.)
- D. Diego Andrés Garcia.
- D. Joaquin Eugenio de Castro, 5 de Octubre de 1849.
- D. Benito Sangrador.
- D. José Pereira Carvajal.
- D. José Maria Gil.
- D. Antonio Neira de Mosquera.
- D. Antonio Basadona, 9 de Septiembre de 1852.
- D. Luciano Estevez Fontenla, 30 de Marzo de 1854.
- D. Camilo Diez de Prado, (S. C.) 10 de Febrero de 1855.
- D. Dionisio Cousillas, 26 de Febrero de 1858.
- D. Manuel Vereá y Saco, 30 de Abril de 1858.
- D. José del Rio Maldonado, 28 de id. id.
- D. José Gonzalez de la Vega, (S. C.) 22 de Octubre de 1858.
- D. Hilario Rioja.

- Sr. Vizconde de Espasantes, 4 de
Noviembre de 1858.
- D. Federico Martinez de la Riva,
(S. de M.) 11 de id. id.
- D. Fernando Monge.
- D. Juan Garcia Baeza, 4 de Fe-
brero de 1859.
- D. Nicolás Rivero de Aguilar (S. C.)
- D. José Genovés y Tio, (S. C.) 7
de Octubre de 1859.
- D. Ramon Quintans.
- Ilustrísimo Sr. D. José Joaquin
Mateos, (S. de M.) 10 de Enero
de 1860.
- D. Ramon Pol.
- D. Manuel Fernandez Poyan.
- D. Melchor Beltran, (S. C.) 12 de
Setiembre de 1861.
- Sr. Marques de Mos.
- D. Rafael Novoa y Lopez, 23 de
Noviembre de 1861.
- D. Cándido Salinas, (S. C.)
- D. Manuel Ruiz Villanueva, id.
4 de Diciembre de 1861.
- D. José Clérigo, 29 de Diciembre
de 1861.
- D. Pablo Moreira, 10 de Enero
de 1862.

- D. Vicente Jarava.
D. Fermin Couceiro, 27 de Enero de 1862.
D. Antonio Fernandez Mosquera.
D. Manuel Santaló.
D. Juan Codina.
D. José Gutierrez Quiroga, 26 de Julio de 1863.
D. Tomás Alvarez Vazquez.
D. Antonio Medina, id. 7 de Agosto de 1865.
D. Miguel Nuñez de Villanueva, (S. C.) 23 de Abril de 1866.
Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago, (S. de M.) 30 de Enero de 1867.
D. Ricardo Chacon, (S. C.) 27 de Febrero de 1867.
D. Pedro Castilla y Oliva, (S. A.) 27 de Mayo de 1867.
D. Emilio Blanco y Muñoz, (S. A.) 25 de Junio de 1867.
D. Nicolás Acero Abad, (S. C.) 11 de Julio de 1868.
D. Rafael Costoya, 30 de id. id.
D. Antonio Patiño.
D. José Alonso Garcia, 6 de Julio de 1870.

D. Antonio Lopez Reguera.
D. Francisco Pascual y Lentisda,
Catedrático, 14 de Octubre de
1872.



LISTA

de los Señores Sócios Numerarios y
Honorarios residentes en Santiago.

Ilmo. Sr. D. Juan José Viñas, 9
de Enero de 1834.

D. Antonio Casares, 9 de Junio
de 1836.

D. Antonio Garcia Candal, 18 de
Julio de 1840.

Dr. D. Vicente Martinez de la
Riva, 30 de Enero de 1841.

D. Patricio Andrés Moreno, 26 de
Junio de 1841.

D. José Lopez Amarante, 8 de
Abril de 1843.

D. Pablo Perez Ballesteros, 10 de
Enero de 1845.

D. José Varela Cadaval, 5 de Oc-
tubre de 1849.

D. Benito Hermida, 10 de Octu-
bre de 1849.

D. Manuel Perez Saenz, 20 de Ene-
ro de 1850.

D. Joaquin de Andrés Rodriguez,
12 de Abril de 1850.

- D. Julian Obaya, 22 de Abril de 1850.
- D. Francisco Sobrino, 24 de Junio de 1856.
- D. Manuel Maria Puga, 31 de Julio de 1857.
- D. Valentin Garcia Reboredo, 20 de Enero de 1858.
- D. Maximino Teijeiro, 3 de Marzo de 1858.
- D. Domingo Rodriguez Yañez, 27 de Agosto de 1858.
- D. José Sanchez Villamarin.
- D. Ignacio Caballero.
- D. Isidro Santamera, 3 de Enero de 1859.
- D. Melchor Salvá.
- D. José Antonio Gonzalez.
- D. Jacobo Gil Villanueva.
- D. Joaquin Maseda, 4 de Febrero de 1859.
- D. Joaquin Rodriguez Ferreiro.
- D. José Mosquera Pallares, 10 de Enero de 1860.
- D. Bernardo Portela Perez, 20 de Diciembre de 1860.
- D. Miguel Roffignac.
- D. Antonio Sanchez Seijas, 26 de Diciembre de 1860.

- D. Gerardo Neira Florez, 28 de Enero de 1861.
D. Ramon Sanjurjo y Pardiñas, 5 de Febrero de 1861.
D. Joaquin Diaz de Rábago.
D. Ramon Segade, 7 de Mayo de 1861.
D. Antonio Arias Armesto, 15 de Marzo de 1861.
D. Benigno Artime, 23 de Diciembre de 1861.
D. Francisco Freire.
D. Francisco Villelga, 10 de Enero de 1862.
D. Francisco Garcia Barros.
D. Cárlos Fernandez.
D. Andrés Tomás Bouzas.
D. Justo Iglesias Nuñez, 27 de Enero de 1862.
D. Ramon Tojo Roel.
D. Manuel Herreros.
D. Angel Botana.
D. Vicente Cisneros.
D. Domingo Eyras, 19 de Febrero de 1862.
D. Antonio Junquera.
D. Lucas de la Riva, 18 de Noviembre de 1863.

- D. Jorge de la Riva.
D. Luis Labarta.
D. Miguel Eleizegui, 12 de Marzo
de 1866.
D. Manuel Moreno Garcia Pan,
26 de Julio de 1866.
D. Manuel Vilarullo, 15 de No-
viembre de 1866.
D. Manuel Valenciano.
D. Manuel Lopez Navalon, 15 de
id. id.
D. Santiago de Andrés Moreno,
8 de Abril de 1867.
D. José Espinosa, 25 de Junio de
1867.
D. Pablo Cuesta.
D. Jacobo Blanco.
D. Luciano Puga, 15 de Diciem-
bre de 1867.
D. José Arias Armesto.
D. José Portela Garcia.
D. Salvador Parga.
D. Camilo Pintos Troncoso, 30 de
Enero de 1868.
D. Ramiro Rueda y Neira, 15 de
Febrero de 1868.
D. Pedro Pais Lapido.
D. Manuel Devesa Gago.

- D. Francisco Rodriguez, 29 de
Febrero de 1868.
- D. Pedro Bartolomé Casal, (S. de
M.) 15 de Abril de 1868.
- D. Braulio Martinez.
- D. Baltasar Stolle.
- D. Jacobo Porto y Leira, 30 de
Junio de 1868.
- D. Ramon Valenzuela Carvajales.
- D. Tomás Cardalda, (S. de M.) 3
de Julio de 1868.
- D. José Zepedano Carnero.
- D. Tomás Acosta, 19 de Agosto
de 1868.
- D. Luis Neira y Lanza.
- D. Andrés Barreiro Ferro.
- D. Manuel Ovilo y Otero, 30 de
Marzo de 1870.
- D. Santos Santa Maria.
- D. Francisco Romero Blanco.
- D. José Bermudez de la Puente,
30 de Enero de 1871.
- D. Manuel Blanco Navarrete.
- D. José Otero Carracedo.
- D. Manuel Martinez Fernandez,
28 de Febrero de 1871.
- D. Félix Fontan.
- D. Gerardo F. Jeremias.

- D. Ramon Gutierrez Quiroga.
- D. César Fernandez Garrido.
- D. Luis Torres, 21 de Abril de 1871.
- D. Esteban Quet.
- D. Gerónimo Macho.
- D. Olimpio Perez.
- D. José Seijas Moreno, 5 de Mayo de 1871.
- D. Florencio Garcia Lozano.
- D. Ventura Villar.
- D. José Lorenzo.
- D. José Coira.
- D. Manuel Pereiro, 6 de Julio de 1871.
- D. Santiago Harguindey.
- D. José Harguindey.
- D. Ramon Santaló.
- D. Timoteo Sanchez Freire.
- D. Bruno Bartolomé.
- D. José Antonio de Parga.
- D. Simeon Garcia.
- D. Gabriel Gonzalez Seinos.
- D. José del Rio, 21 de Julio de 1871.
- D. Adrian Torreira Genton, 17 de Noviembre de 1871.
- D. Adolfo Iglesias.
- D. José Iglesias.
- D. José Morales Troiteiro.

- D. Abelardo Nieto, 19 de Enero de 1872.
D. Jesus Nóvoa.
D. Bernardo M. Escalera.
D. Bruno Bartolomé y Garcia.
D. Antonio Perez Dávila.
D. Ramon Mosquera Montes.
D. José Cambon y Orense.
D. Demetrio Casares, 19 de Enero de 1872.
D. Manuel Bibiano Fernandez, 26 de Febrero de 1872.
D. Bernardo Santaló Ituarte.
D. Amador Ruiz Garcia.
D. Braulio Reino, 29 de Mayo de 1872.
D. José Peon Lopez.
D. Benito Nuñez Forcelledo.
D. Augusto Gonzalez Linares.
D. Angel Martinez Villar, 14 de Octubre de 1872.
D. Alejandro Bermudez.
D. Antonio Maria Barcia.
D. Manuel Piñeiro Hervás.
D. Mariano Ferradas.
D. Cleto Troncoso Pequeño, 14 de Diciembre de 1872.
D. Pablo Gonzalez Munin, Secre-

cretario de la Universidad, 10
de Noviembre de 1873.

D. José López Romero, Catedrático.

D. Ramon Gil Villanueva, Catedrático.

D. Santiago Malvar Taboada.

D. Enrique García.

D. Perfecto Conde, 23 de Marzo
de 1874.

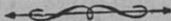
D. Rafael Antonio de Orense.

D. Benito Mella Gayoso.

D. Francisco Poch Jover.

D. Elias García de la Riva.

D. Juan Martínez Ferro.



1. The first part of the document is a list of names and titles, including the names of the members of the committee and the names of the organizations they represent. The names are listed in a columnar format, with the names of the organizations listed below the names of the individuals.

2. The second part of the document is a list of the names of the organizations that are members of the committee. The names are listed in a columnar format, with the names of the organizations listed below the names of the individuals.

3. The third part of the document is a list of the names of the organizations that are members of the committee. The names are listed in a columnar format, with the names of the organizations listed below the names of the individuals.

4. The fourth part of the document is a list of the names of the organizations that are members of the committee. The names are listed in a columnar format, with the names of the organizations listed below the names of the individuals.

5. The fifth part of the document is a list of the names of the organizations that are members of the committee. The names are listed in a columnar format, with the names of the organizations listed below the names of the individuals.

6. The sixth part of the document is a list of the names of the organizations that are members of the committee. The names are listed in a columnar format, with the names of the organizations listed below the names of the individuals.

7. The seventh part of the document is a list of the names of the organizations that are members of the committee. The names are listed in a columnar format, with the names of the organizations listed below the names of the individuals.

8. The eighth part of the document is a list of the names of the organizations that are members of the committee. The names are listed in a columnar format, with the names of the organizations listed below the names of the individuals.

9. The ninth part of the document is a list of the names of the organizations that are members of the committee. The names are listed in a columnar format, with the names of the organizations listed below the names of the individuals.

10. The tenth part of the document is a list of the names of the organizations that are members of the committee. The names are listed in a columnar format, with the names of the organizations listed below the names of the individuals.

ESCALAFON

de los Señores Sócios correspon-
sales y agregados.

D. Manuel Colmeiro.—*Agregado.*

D. Eliseo Varela Abrales.—*Cor-
responsal.*

D. Narciso Zepedano.—*Agregado.*
Excmo. Sr. Conde de San Juan.—
Corresponsal.

D. Pablo Abejon y Calvo.—*Agre-
gado.*

D. Calisto Varela Recaman.—*Cor-
responsal.*

D. Juan Armada Valdés.—*Hono-
rario.*

D. Juan Cobian.—*Corresponsal.*

D. Vicente Varela Luaces.—*Cor-
responsal.*

D. Isidoro Sanchez Salgués.—
Corresponsal.

- D. José del Rio Maldonado.—
Corresponsal.
- D. Juan Jaspe.—*Corresponsal.*
- D. José Planellas.—*Agregado.*
- D. José B. Pardo.—*Agregado.*
- D. José Lopez de la Vega.—*Agregado.*
- D. Dionisio Fierros.—*Agregado.*
- D. Andrés Cisneros.—*Corresponsal.*
- D. Ramon Iglesias.—*Corresponsal.*
- D. Juan Banante.—*Corresponsal.*
- Excmo. Sr. Marqués de Valladares.—*Corresponsal.*
- D. Francisco Zuloaga.—*Corresponsal.*
- D. Miguel Labarta.—*Corresponsal.*
- D. Luis Sobrino.—*Corresponsal.*
- D. Marcial Valladares.—*Corresponsal.*
- D. Antonio Varela.—*Corresponsal.*
- D. Joaquin Maldonado.—*Corresponsal.*
- D. Antonio de la Iglesia.—*Corresponsal.*
- D. Ramon Somoza.—*Corresponsal.*

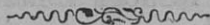
- D. Jorje Tojo.—*Corresponsal.*
D. José Pardo Bazan.—*Corresponsal.*
D. Manuel Chico.—*Corresponsal.*
D. José Genoves y Tio.—*Agregado.*
D. Victor Perez Seoane.—*Corresponsal.*
D. José Ramon Luanco.—*Agregado.*
D. Eugenio Montero Rios.—*Honorario.*
D. José Ignacio Gutierrez Caviedes.—*Corresponsal.*
D. Antonio Vilardebó.—*Corresponsal.*
D. Gerardo Neira Flores.—*Corresponsal.*
D. Máximo Ayensa.—*Agregado.*
D. Ramon Sanjurjo Pardiñas.—*Corresponsal.*
D. Juan Sanmartin Serna.—*Agregado.*
D. Miguel Sobrino.—*Corresponsal.*
D. Rafael Fernandez Troncoso.—*Corresponsal.*
Exemo. Sr. D. Ramon Suarez.—*Agregado.*

- D. Antonio Mallo Sanchez.—*Agregado.*
D. Angel Pintos.—*Agregado.*
D. Angel Curros.—*Agregado.*
D. Antonio Losada Pimentel.—
Corresponsal.
D. Rafael Conde Luque.—*Agregado.*
D. José Perez.—*Corresponsal.*
D. Hipólito Llorente.—*Agregado.*
D. Segundo Hombre.—*Corresponsal.*
D. Ramon Mariñas.—*Corresponsal.*
D. Pedro Couto Cadavid.—*Corresponsal.*
D. José Barros Carrete.—*Corresponsal.*
D. Federico Rodriguez Fajardo.—
Corresponsal.
D. Antonio Medina Canals.—*Corresponsal.*
Excmo. Sr. D. Juan Lozano.—
Agregado.
D. Miguel Nuñez de Villanueva.—
Agregado.
D. Francisco Navarro Rodriguez.—
Agregado.

- D. Domingo Brusiani.—*Agregado.*
D. Alberto Urrias.—*Agregado.*
D. Mariano Utrilla.—*Agregado.*
D. Tiburcio la Ripa.—*Agregado.*
D. Agustin Peino Sevil.—*Agregado.*
D. Mariano Rollo.—*Agregado.*
D. José Lira Malvar.—*Corresponsal.*
D. José Zepedano Fraga.—*Corresponsal.*
D. Manuel García Quijano.—*Agregado.*
D. Ricardo Chacon.—*Agregado.*
D. Juan de D. Gonzalez de la Chica.—*Agregado.*
D. Emilio Blas Muñoz.—*Corresponsal.*
D. Pedro María del Castillo.—*Agregado.*
D. Benito Diaz Varela.—*Corresponsal.*
D. Manuel Soto Freire.—*Corresponsal.*
D. Camilo Pintos Troncoso.—*Corresponsal.*
D. Vicente Vazquez Moreira.—*Corresponsal.*

- Excmo. Sr. D. Vicente Vazquez
Queipo.—*Agregado.*
- Excmo. Sr. D. Agustin Pascual.—
Agregado.
- D. Ramon Valenzuela Carbajal.—
Corresponsal.
- D. José Fernandez Mosquera.—
Corresponsal.
- D. Nicolás Acero y Abad.—*Agre-
gado.*
- D. Felipe Viñas.—*Agregado.*
- D. Juan A. Lorenzana.—*Agregado*
- D. Pedro Calderon Herce.—*Agre-
gado.*
- D. Mariano del Castillo.—*Agre-
gado.*
- D. Hipólito Otero.—*Corresponsal.*
- D. José M. Patiño.—*Corresponsal.*
- D. Ruperto Suarez.—*Corresponsal.*
- D. Pelayo Catoira.—*Corresponsal.*
- D. Manuel Velasco.—*Corresponsal*
- D. Manuel Garcia Coterillo.—*Cor-
responsal.*
- D. Ramon Hermida.—*Corresponsal*
- D. José Quiroga Perez.—*Corres-
ponsal.*
- D. Julian Garcia Reboredo.—*Cor-
responsal.*

- D. Ventura Garcia Rivera.—*Corresponsal.*
D. Ramon Fuentemayor.—*Corresponsal.*
Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz.—*Honorario.*
Excmo. Sr. D. Fernando Calderon.—*Honorario.*
D. Joaquin Crespo.—*Corresponsal.*
D. Silverio Moreno y Manent.—*Agregado.*
D. Secundino Gonzalez Valdés.—*Corresponsal.*
D. Julian Rubio de la Riva.—*Corresponsal.*
D. Juan Esmoriz Garcia.—*Corresponsal.*
D. Juan Leis Sanchez Busto.—*Corresponsal.*
D. Augusto Ulloa.—*Honorario.*
D. Jacobo Hernandez.—*Honorario.*



D. Juan Antonio Garcia - 1872
 D. Juan Antonio Garcia - 1873
 D. Juan Antonio Garcia - 1874
 D. Juan Antonio Garcia - 1875
 D. Juan Antonio Garcia - 1876
 D. Juan Antonio Garcia - 1877
 D. Juan Antonio Garcia - 1878
 D. Juan Antonio Garcia - 1879
 D. Juan Antonio Garcia - 1880
 D. Juan Antonio Garcia - 1881
 D. Juan Antonio Garcia - 1882
 D. Juan Antonio Garcia - 1883
 D. Juan Antonio Garcia - 1884
 D. Juan Antonio Garcia - 1885
 D. Juan Antonio Garcia - 1886
 D. Juan Antonio Garcia - 1887
 D. Juan Antonio Garcia - 1888
 D. Juan Antonio Garcia - 1889
 D. Juan Antonio Garcia - 1890
 D. Juan Antonio Garcia - 1891
 D. Juan Antonio Garcia - 1892
 D. Juan Antonio Garcia - 1893
 D. Juan Antonio Garcia - 1894
 D. Juan Antonio Garcia - 1895
 D. Juan Antonio Garcia - 1896
 D. Juan Antonio Garcia - 1897
 D. Juan Antonio Garcia - 1898
 D. Juan Antonio Garcia - 1899
 D. Juan Antonio Garcia - 1900





